

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION DE GABINETE

Número: 43

Referencia: 43

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-1996

Título: POR LA CUAL SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL
EL AREA DENOMINADA ZONA 4, FARALLON.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22980

Publicada el: 26-02-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Instituto Panameño de Turismo (IPAT)

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.144

Rollo: 138

Posición: 1929

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 26 DE FEBRERO DE 1996

Nº22,980

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 43
(De 13 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL EL AREA DENOMINADA ZONA 4, FARALLON." PAG. 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 30
(De 25 de enero de 1996)

" DECLARAR FINIQUITADA LA ACTUACION DEL SEÑOR EDUARDO ARANGO ARIAS, EN SU CALIDAD DE EX CONSUL GENERAL DE PANAMA EN JAKARTA, INDONESIA" PAG. 4

ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION No. 07-95
(De 6 de julio de 1995)

" FIJAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO PARA LAS FINCAS NO. 4840 Y 5105 CONOCIDAS COMO LA "AVENIDA DEL FRENTE" Y "LA PLAYITA" " PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 16 DE AGOSTO DE 1995

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA SUCRE, ARIAS, CASTRO Y REYES EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE ASEGURADORES (APADEA)" PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO No. 6

(De 18 de enero de 1996)
" POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE" PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 43
(De 13 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL EL AREA DENOMINADA ZONA 4, FARALLON."

*EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales;*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la ley Nº 8 de 14 de junio de 1994, le otorgó potestad al Honorable Consejo de Gabinete para declarar zonas de desarrollo turístico de interés nacional.

Que mediante Resolución Nº71/95 del 6 de septiembre de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo recomienda al Consejo de Gabinete que se declare el área denominada Zona 4: Farallón como zona de desarrollo turístico de interés nacional, por reunir condiciones especiales para la atracción turística y carecer de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad.

Que es preciso establecer los límites geográficos, cuantía de inversión y las normas de planificación que deben ser aplicadas a los desarrollos turísticos proyectos dentro de la referida zona.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior: B/.36.00. más porte aéreo
Todo pago adelantado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar constituida en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área que se denomina zona 4: FARALLÓN, ubicada en la Provincia de Coclé, la cual se encuentra localizada al Suroeste de la ciudad de Panamá, cubriendo un área de 148.83 Km2 y una línea de costa de 80 Km. Comprende desde la Playa de Juan Hombrón, en la Provincia de Coclé, Distrito de Antón, Corregimiento de Río Hato hasta la localidad de Punta Chame, en la Provincia de Panamá, Distrito de Chame, Corregimiento de Punta Chame. Dentro de esta zona se localizan los poblados de Nueva Gorgona, Punta Chame, Coronado, San Carlos, El Valle, Santa Clara, Río Mar y Corona.

LA DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL DE LA ZONA ES LA SIGUIENTE:

Partiendo del punto N° 1, intersección del Río Farallón con la Carretera Panamericana, y con coordenadas 08°22'45"N y 80°08'40"W, sigue el límite paralelo a la carretera Panamericana a una distancia de 100m. del borde superior en dirección a la Ciudad de Panamá, incluyendo la pista de aterrizaje de Río Hato, hasta llegar a la intersección con la Carretera que conduce al poblado de El Valle bordeándola a una distancia de 10 m. por su borde izquierdo hasta llegar al punto N°2 con coordenadas 08°27'23"N y 79°59'39" W en la intersección de la Carretera Panamericana con la entrada al Valle de Antón. Desde este punto sigue paralelo a la carretera que conduce al Valle de Antón (a 10m. de su borde izquierdo) hasta el punto N°3 con coordenadas 08°35'21" N y 80°06'30"W. Continúa en dirección Suroeste hasta el punto N°4 con coordenadas 08°35'13"N y 80°08'38"W, sigue en dirección Noroeste hasta el punto N°5 con coordenadas 08°36'15"N y 80°09'44"W. Desde este punto sigue en dirección Noreste hasta el punto N°6 con coordenadas 08°38'28" N y 80°07'56" W continúa en dirección Sureste hasta el punto N°7 con coordenadas 08°37'49"N y 80°06'12"W sigue en dirección Sureste hasta el punto N°8 con coordenadas 08°36'48"N y 80°06'02". Desde este punto sigue en dirección Suroeste hasta el punto N°9 con coordenadas 08°35'46"N y 80°06'48"W, continúa paralelo a la carretera que conduce a la Carretera Panamericana (a 10m. de su borde derecho) hasta el punto N°10 con coordenadas 08°27'23"N y 79°59'28"W y sigue paralelo a la Carretera Panamericana hasta llegar al punto N°11 con coordenadas 08°33'51"N y 79°53'26"W. Desde este punto sigue el límite, paralelo a la carretera de acceso a la Playa Gorgona hasta llegar al punto 12 con coordenadas 08°33'33" N y 79°52'49"W, para luego tomar un camino rústico cruzando el Río Chame y seguir bordeando los viveros por su extremo Sur hasta llegar a la carretera que conduce a la localidad de Punta Chame en el punto 13 con coordenadas 08°35'12"N y 79°46'57"W. Sigue el límite bordeando la carretera (a 100m. del borde superior) hasta llegar al punto N°14 con coordenadas 08°31'12"N y 79°43'18"W, para luego seguir con rumbo N 15°00' E a una distancia de 600m. para luego

tomar una línea 150m. paralela a la costa, hasta la localidad de Juan Hombrón en el punto N°15 con coordenadas 08°28'38" N y 80°12'53" W. El límite continúa al Este a 200 m. tierra adentro y paralelo a la costa hasta llegar a la desembocadura del Río Farallón, sigue a una distancia de 200m. de la ribera aguas arriba del Río Farallón hasta la intersección con la Carretera Panamericana en el punto 1.

SEGUNDO: Declarar que dentro de la zona de desarrollo turístico de interés Nacional denominada zona 4, Farallón, para los efectos de la Ley N° 8 de 1994, sólo podrán desarrollarse las inversiones en alojamiento público turístico que contemplen las siguientes categorías: hoteles, tiempo compartido, cabañas y hostales familiares. Los servicios turísticos complementarios contemplados en la Ley N° 8 de 1994, tales como agencias de viajes, transporte turístico de pasajeros, restaurante turístico, discoteca, club nocturno, talleres de artesanías, marinas y centro de convenciones que contemplan la Ley N° 8 de 1994, podrán ser desarrollados, siempre y cuando cumplan con los reglamentos correspondientes a los mismos.

TERCERO: Establecer los siguientes montos mínimos de inversión para las empresas que desean acogerse al régimen de incentivos para el desarrollo turístico del área:

- a.- Treściientos mil Balboas (B/.300,000.00) para la construcción y equipamiento de hoteles.
- b.- Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) para la construcción y equipamiento de los hoteles en áreas naturales.
- c.- Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) para remodelación de establecimientos hoteleros ya existentes.
- d.- Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) en la construcción y equipamiento de cabañas.
- e.- Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) en la construcción y equipamiento de Hostales Familiares. (únicamente en el área del Valle de Antón)
- f.- Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) para la operación de restaurantes, Discotecas y clubes nocturnos.

CUARTO: Dentro de esta zona no podrán ser instaladas industrias o desarrollarse algún tipo de actividad que contamine el ambiente, destruya el paisaje natural, o que de alguna forma afecten el área, por lo cual las mismas deben sujetarse a las reglamentaciones legales establecidas para el área o que se establezcan en el futuro.

QUINTO: Se prohíbe la extracción de arena o de cualquier otro mineral dentro de la Zona de Desarrollo Turístico.

SEXTO: El Instituto Panameño de Turismo elaborará en coordinación con las autoridades competentes los planes y normas de desarrollo turístico del área. Igualmente se señalará las reglas y condiciones obligatorias sobre la utilización de servidumbres, uso de zonas comunes, de recreo o de esparcimiento, empleo de materiales, colores exteriores, altura de edificaciones, concepto arquitectónico, anuncios, y demás que puedan afectar la estética y el paisaje.

SEPTIMO: Por haber sido el turismo declarado una industria de utilidad pública y de interés nacional, se ordena a todas las entidades Estatales que tienen competencia en estas zonas turísticas, aportar y apoyar a la creación de la infraestructura necesaria y

facilitación turística, a través de los programas y presupuestos que sean requeridos para el desarrollo y promoción de ésta zona.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
 Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
 Ministra de Comercio e Industrias
ROGELIO PAREDES R.
 Ministro de Vivienda, a.i.
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo
 de Gabinete

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 RESOLUCION No. 30
 (De 25 de enero de 1996)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud formal presentada a esta Contraloría General el 29 de junio de 1995, el ex Cónsul de Panamá en Jakarta, Indonesia, señor **EDUARDO ARANGO ARIAS**, con cédula de identidad personal N° 8-174-506, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular durante el período de septiembre de 1992 hasta octubre de 1994, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de esta Contraloría General de la República, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copia de cada uno de los Estados de Cuenta remitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, según memorando N° 120-95-CN de 4 de septiembre de 1995, en los cuales se pudo determinar que el ex Cónsul **EDUARDO ARANGO ARIAS**, ha rendido sus informes consulares satisfactoriamente hasta octubre de 1994, fecha en que culmina su gestión consular, según se refleja en el Estado de Cuenta N° 608-1-CN de 4 de enero de 1995.

Que mediante Decreto N° 350 de 26 de octubre de 1994, se deja sin efecto el nombramiento del señor **EDUARDO ARANGO ARIAS**, como Cónsul General de Panamá en Jakarta, Indonesia.